



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

*Radicación:* 2022 01052 00

Vista la demanda presentada se advierte que este estrado carece de competencia para tramitar el litigio propuesto, por cuanto no se cumple con ninguna de las reglas determinantes del factor territorial respecto del fuero real y el fuero negocial (núm., 1 y 3 art. 28 C.G.P), pues el demandado tiene su actual domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y el pagare No. 00130227209600251444 tiene su lugar de cumplimiento en la misma ciudad.

Al respecto encontramos, que respecto del primer factor establece que, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y respecto del segundo, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, para el caso, atendiendo la literalidad del título y la carta de instrucciones se tiene que en la cláusula tercera de la carta de instrucciones se dispuso que *“El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del principal acreedor donde deba hacerse el pago ...”* y en virtud de ella el acreedor diligencio el título, con lugar de cumplimiento en la ciudad de Cali- Valle del Cauca.

Así las cosas, aplicadas las reglas legales anteriormente estudiadas, advierte el Despacho sin asomo de duda que el llamado a conocer del presente asunto es el Juez Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca).

En ese sentido, en aplicación de lo regulado en el art. 29 del C.G.P, deberá remitirse la actuación al órgano judicial con competencia territorial en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), en mérito de lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por AECSA S.A contra VICTOR HUGO JARAMILLO OSPINA, por falta de competencia en razón al territorio.

**SEGUNDO.** ORDENAR remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Cali- Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE** <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 138 del 21 de octubre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 077**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61e0c5257ef49339679cb65826888775126ca016edd7209d2c3498dc4b9a957**

Documento generado en 20/10/2022 02:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**